

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 14 DIC 2020

Ref. 110014003082-2020-00819-00

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** en favor del **EDIFICIO TIVOLI NICOLÁS DE FEDERMAN - PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **ALEXANDER ARIZA SOPÓ** y **MÓNICA BIBIANA ESLAVA FRANCO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

a.) Por la suma de **\$11.165.600.00**, correspondiente a veintidós (26) cuotas de administración, causadas entre septiembre de 2018 a octubre de 2020, discriminadas en la certificación aportada con la subsanación de la demanda fls. 20 y 21.

b).- Por los intereses de mora sobre las cuotas de administración indicadas en el literal anterior liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

c). Por las cuotas de administración y demás expensas que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de las mismas, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período (C.G.P. art. 88).

d).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las ejecutadas de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que disponen del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título ejecutivo utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

CUARTO: Se reconoce al abogado **WILFREN OCHOA MESA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art.74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

Juez
(2)